

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3363/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>21 de junio de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171423000569	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió le fuera proporcione diversa documentación relacionada con las constancias por las cuales se autorizó la cantidad de e \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P.02250, alcaldía Azcapotzalco, entre ellos los recibos de pago, el número de cuenta bancaria, las facturas y la póliza de fianza entregadas por la Constructora Ayotlán, S.A. de C.V.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono el Dictamen Técnico de Contratación de 2008, el comprobante de pago electrónico, la cuenta bancaria, así como la póliza de fianza.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravo por la falta de fundamentación y motivación pues no le fueron proporcionadas las facturas que solicito.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Deberá emitir una nueva respuesta donde se pronuncie por la factura solicitada en el numeral 4 y entregar la factura que proporciono como prueba en vía de alegatos a la parte recurrente.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyecto, facturas, póliza, cuenta bancaria, predio.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3363/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	20

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171423000569.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Me sean proporcionadas las constancias documentales de autorización (oficios, actas de sesiones de los Comités del INVI), por los cuales se estableció la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008 y sí en los mismos se indica que se autoriza a Hilda Bahena Martínez y Salvador Vega Rodríguez, para obtener esos recursos para su entrega a “el constructor”.*

*\*Me sean proporcionadas las versiones públicas de los medios de pago (cheques o transferencia) expedidos por el INVI por la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008.*

*\*Me sea proporcionado el número de cuenta bancaria del INVI, de donde se obtuvo la cantidad de de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008.*

*\*Me sea proporcionada la versión pública de la o las facturas expedidas por Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por la recepción de la cantidad de de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008.*

*\*Me sea proporcionada la versión pública la póliza de fianza que entregó Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., por la recepción del anticipo por la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008.*

*\*La constancia de la entrega a Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., de la póliza de fianza que presentó para garantizar el anticipo de \$5,274,421.08.” (Sic)*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 03 de mayo de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta, mediante oficio CPIE/UT/000725 de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **“Me sean proporcionadas las constancias documentales de autorización (oficios, actas de sesiones de los Comités del INVI), por los cuales se estableció la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008 y sí en los mismos se indica que se autoriza a Hilda Bahena Martínez y Salvador Vega Rodríguez, para obtener esos recursos para su entrega a “el constructor...” (Sic), se le comunica a continuación:**

**Respuesta:** El El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, a través del oficio DEO/CAT/001004/2023, señaló que ante la Subdirección de Supervisión Técnica, cuenta con un Dictamen Técnico de Contratación de 2008 que consta de (1 foja) en copia simple, el cual proporciono y se pone su disposición anexo al presente oficio.

Con relación de sus requerimientos de: **“Me sean proporcionadas las versiones públicas de los medios de pago (cheques o transferencia) expedidos por el INVI por la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008 y Me sea proporcionado el número de cuenta bancaria del INVI, de donde se obtuvo la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008...” (Sic), se le informa lo siguiente:**

**Respuesta:** El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/001563/2023, comunicó que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales en que obran los archivos ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyot”, proporcionó versión pública el comprobante del medio de pago (Transferencia bancaria) por la cantidad de \$5,274,421.08; así mismo se menciona el número de cuenta bancaria 000009100101033018 de la que se obtuvieron los recursos para su pago por el importe mencionado, la cual se anexa en formato electrónico anexo al presente, relacionado con la edificación del citado predio.

Acerca de sus requerimientos de: **“...\*Me sea proporcionada la versión pública de la o las facturas expedidas por Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., por la recepción de la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008, \*Me sea proporcionada la versión pública la póliza de fianza que entregó Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., por la recepción del anticipo por la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008 y \*La constancia de la entrega a Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., de la póliza de fianza que presentó para garantizar el anticipo de \$5,274,421.08...” (Sic), se le comunica a continuación:**

**Respuesta:** El Subdirector de Finanzas, proporcionó versión pública de la póliza de fianza de Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., del anticipo por la cantidad de \$5,274,421.08, del predio citado, misma que ponemos a su disposición en formato electrónico anexo al presente oficio, lo anterior de conformidad con el “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra al Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación del Información en la Modalidad de Confidencial”, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

ANEXOS

Delegación	Azacapotalco	Culhuacán	Santa Catarina
Vivienda Nueva Terminada		Edificatorio	
Instalación de Vivienda		Rehabilitación	
Cuadro Anotado		Cantidad	m <sup>2</sup>
N° de Viviendas	94	N° de Locales	0
			Cuadro por Construcción
			94
			Total de Accesos
			94

Clave	Descripción	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
A	01	48.00	1,178,179.99	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
B	01	48.77	1,178,791.14	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
C	01	48.70	1,183,820.49	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
D	01	48.88	1,181,514.89	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
E	01	49.80	1,184,261.99	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
F	01	49.02	1,184,509.14	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
G	01	49.22	1,184,167.29	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
H	01	49.44	1,187,104.59	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
I	01	49.31	1,190,261.14	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
J	01	49.64	1,194,517.53	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
K	01	49.40	1,200,170.29	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
L	01	49.40	1,216,761.99	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
M	01	49.71	1,211,812.64	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
N	01	49.84	1,212,305.59	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
O	01	49.63	1,211,166.14	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
P	01	49.11	1,210,887.24	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
Q	01	49.31	1,211,139.49	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
R	01	49.48	1,213,828.19	1,160,628.00	112,909.00	116,147.80	11,312.80	1,191,427.60	10.00
Totales				11,606,280.00	1,129,090.00	1,161,477.80	113,128.00	11,914,276.00	100.00
Cajón Chino a cubrir		29	112,000.00						
Cajón Grupos a cubrir		18	1,600,000.00						
Cajón de Materiales		2	10.00						
Total por Cajones de			1,712,000.00					1,712,000.00	
TOTAL			13,318,280.00	11,606,280.00	1,129,090.00	1,161,477.80	113,128.00	11,914,276.00	100.00

**bancomer** BEVA BANCOMER, CASH WINDOWS PAGOS **CASH Windows**

0009602-INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Fecha: 28/03/2008 Hora: 11:13:36

ESTADO Operado FECHA DE VENCIMIENTO 31/03/2008

FOLIO OPERACION 001293 FECHA SUGERIDA 28/03/2008

TIPO DE OPERACION TRANSFERENCIAS CLABE FECHA DE TRANSMISION 28/03/2008

FOLIO GRUPO 000068

FOLIO ACEPTACION 80072CSH002110

FOLIO INTERBANCARIO 080328034815

L BANCO BEVA BANCOMER

CUENTA CARGO 000009100101033018

NOMBRE TITULAR INVI (RECURSOS PROPIOS ECICAPRO)

IMPORTE (MXP) 5,274,421.08

**Fianzas Monterrey**

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a [www.fianzasnet.com.mx](http://www.fianzasnet.com.mx) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 826432

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO		EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE AGENTE
5,274,421.08	PESOS	8117
NO. DE FIANZA	INCLUIDO	ENCSO
800602	0	0001

FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.

Por: CONSTRUCTORA AYOTLAN, S.A. DE C.V.

Ante: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE HANDATARIOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS VIVIENDAS Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CENTRAL NÚMERO 68, COLONIA SANTA CATARINA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, D.F.

PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA AYOTLAN, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CAY840824FUS Y CON DOMICILIO EN AV. ING. EDUARDO MOLINA NÚMERO 6627, COLONIA SAN PABLO DEL CAYO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADRERO, C.P. 07480, LA DEBITA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE RECIBA DEL BENEFICIARIO DE ESTA FIANZA, CON MOTIVO DEL CONTRATO DE OBRAS A PRECIO ALZADO SIN NÚMERO, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, RELATIVO A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA EDIFICACIÓN DE 94 VIVIENDAS Y 50 CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS, OBRAS EXTERIOR MAYOR Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES QUE SE REQUIEREN PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO HABITACIONAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CENTRAL NÚMERO 68, COLONIA SANTA CATARINA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, D.F., CON IMPORTE TOTAL DE \$ 20,537,659.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE ESTA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO SEÑALADO Y AMPARA CON LA TOTALIDAD DE SU MONTO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL AFIANZADO A DICHO CONTRATO, B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO O SE SUSPENDAN LOS MISMOS, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA POR EL MISMO LARGO, C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATE, ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR SCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA EN CASO DE RECLAMACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA, DEBERÁ OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE

" (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 16 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000725/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/001004/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica y el diverso DEAF/SF/001563/2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000569, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que no se tienen las facturas expedidas por Constructora Ayotlán S.A. de C.V. en que justifica la recepción del anticipo de \$5,274,421.08 con recursos públicos respecto a la ejecución de la obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de mayo de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 05 de junio de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CPIE/UT/001121/2023**, de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos y anexa pruebas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 16 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la parte recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA  
COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

El solicitante requirió le fuera proporcionada diversa documentación relacionada con las constancias por las cuales se autorizó la cantidad de e \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P.02250, alcaldía Azcapotzalco, entre ellos los recibos de pago, el número de cuenta bancaria, las facturas y la póliza de fianza entregadas por la Constructora Ayotlán, S.A. de C.V.

El sujeto obligado le proporciono el Dictamen Técnico de Contratación de 2008, el comprobante de pago electrónico, la cuenta bancaria, así como la póliza de fianza.

El solicitante se agravio por la falta de fundamentación y motivación pues no le fueron proporcionadas las facturas que solicito.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado garantizo el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De los antecedentes referidos y derivado de lo manifestado por la persona recurrente en sus agravios es preciso señalar que, de los documentos requeridos en su solicitud, en su agravio solo se inconforma de que no le fue proporcionadas las facturas (solicitud número 4), por lo que al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información 1, 2, 3, 5 y 6, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

Ahora bien, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

*obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

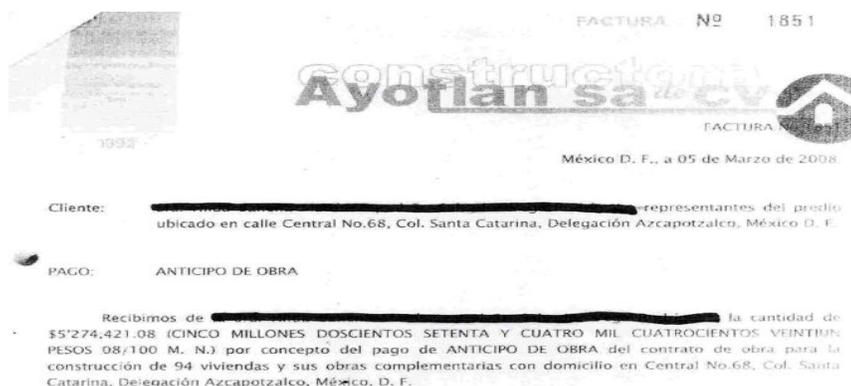
**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Derivado de las constancias de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no se desprende que haya realizado un pronunciamiento respecto de las facturas que le fueron solicitadas, por la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo para la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de 21 de febrero de 2008.

En sus alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado anexo la factura número 1851 por la cantidad de \$5,274,421.08, por concepto de anticipo de obra, por lo que si existe la factura que le fue requerida, sin embargo no se desprende que la haya adjuntado a la respuesta proporcionada ya que de las pruebas enviadas no se visualiza la notificación por correo electrónico de los documentos que le fueron enviados a la parte recurrente, ya que su medio de notificación es por correo electrónico, se adjunta imagen de la factura:



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

**En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y la respuesta emitida no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

- Deberá emitir una nueva respuesta donde se pronuncie por la factura solicitada en el numeral 4 y entregar la factura que proporcione como prueba en vía de alegatos a la parte recurrente.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3363/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**